

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 504 - 2017-FONDEPES/DIGENIPAA

CARGO

A : Lic. Giovanna Sánchez Mattos
Jefe de la Oficina General de Administración

Asunto : Adelanto Directo
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región Arequipa.
Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: a) Carta N° 165-2017/PSV/FONDEPES
b) INFORME N° 005 - 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG

FECHA : Lima 12 ABR 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, en referencia a la solicitud de Adelanto Directo correspondiente al Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA suscrito con la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A. para la ejecución de la obra del asunto y que fuera presentada por mesa de partes del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el 07 de abril del 2017, el Contratista solicita el Adelanto directo por el monto de S/. 1'206,872.02 (Un Millón Doscientos Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 02/100 Nuevos Soles, incluye el I.G.V.), que representa el 10.00% del monto del contrato original.

Según lo establecido en la Cláusula Novena del contrato indicado en el asunto y de acuerdo a los artículos 155° y 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista puede solicitar un Adelanto Directo, el cual no debe exceder al 10% del monto del contrato original.

En tal sentido, de acuerdo a los motivos expuestos en el documento de la referencia b) el cual hago mío en su totalidad, solicito que a través de vuestro despacho disponga a quien corresponda se haga efectivo el pago del adelanto directo de acuerdo al siguiente detalle:

- En efectivo	S/. 1'022,772.90
- I.G.V.	S/. 184,099.12
- Total	S/. 1'206,872.02

Atentamente,

FONDEPES

Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal Y Acuicola

LABQ/JJC/R. Mora



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 005 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

ASUNTO : Adelanto Directo
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: a) Carta N° 165-2017/PSV/FONDEPES
b) Expediente N° 00205-2017

FECHA : Lima 11 de Abril del 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., solicita el Adelanto Directo para la ejecución de la obra indicada en el asunto, de conformidad a la normativa vigente, adjuntando la Carta Fianza N° 887360530 con vencimiento al 06 de julio del 2017 Y la Factura 001 N° 003385 girada por el monto de S/. 1'762,413.69.

Con fecha 07/04/2017, se remite la solicitud del Adelanto Directo al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, con fecha 11/04/2017, se deriva el expediente del Adelanto Directo a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

Según lo establecido en la Cláusula Novena del contrato indicado en el asunto y de acuerdo a los artículos 155° y 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista puede solicitar un Adelanto Directo, el cual no debe exceder al 10% del monto del contrato original; asimismo, debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud del Contratista.

Mediante la carta indicada en la referencia, presentada por mesa de partes del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el 07 de abril del 2017, el Contratista solicita el Adelanto directo por el monto de S/. 1'206,872.02 que representa el 10.00% del monto del contrato original, adjuntado la Carta Fianza N° 887360530, emitida por el BANCO FINANCIERO, con vigencia hasta el 06/07/2017; asimismo, adjunta, el original de la Factura 001 N° 003385, ambas por el importe de S/. 1'206,872.02 (Un Millón Doscientos Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 02/100 Nuevos Soles, incluye el I.G.V.), según el siguiente detalle:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- En efectivo	S/. 1'493,570.92
- I.G.V.	<u>S/. 268,842.77</u>
- Total	S/. 1'206,872.02

En tal sentido, al haberse suscrito el contrato de la obra el 30/03/2017 y habiendo presentado la solicitud del adelanto (07/04/2017), dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la Carta Fianza que garantiza la solicitud del adelanto y el comprobante de pago correspondiente, se considera conforme la solicitud del Adelanto Directo, recomendándose proseguir con el trámite del pago respectivo. Cabe precisar que el plazo para cancelar el Adelanto Directo vence el 14/04/2017.

Adicionalmente, debo señalar que los originales de la Carta N° 165-2017/PSV/FONDEPES, Carta Fianza N° 887360530 emitida por el Banco Financiero y la Factura 001 N° 003385 se encuentran en poder de la Oficina de Logística.

Es todo cuanto informo a usted,

Atentamente,


Ing. Raúl A. Mora Guillén
CIP N° 65279

Con la conformidad del Jefe del Area de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para su atención y trámite correspondiente.


FONDEPES
Ing. John R. Samahca Carbajal
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

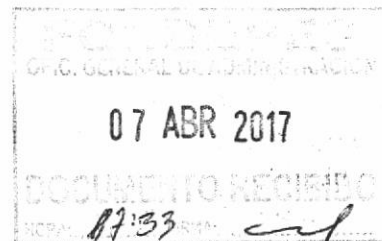


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
PESQUERO



2583863

N° DOC:	00002053-2017
CLAVE:	0653
USUARIO:	dgalindo
FECHA Y HORA:	07/04/2017 16:04:20
TELEFONO:	2097700



CARTA N° 165-2017/PSV/FONDEP

Lima, 07 de Abril del 2017

Señores : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
Av. Petit Thouars Nro. 115 – Cercado de Lima, Lima

Atención : Lic. Giovanna Sanchez Mattos
Jefe de la Oficina General de Administración

Asunto : OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO

Referencia : Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA del 30.03.2017



De nuestra consideración,

P.S.V. Constructores S.A. con RUC N° 20112182021, ubicada en Av. El Pinar Nro. 180 Int. 1104, Urb. Chacarilla del Estanque, debidamente representada por su Gerente General Ing. Mario Peña Fuentes identificado con DNI N° 06109501, dentro del plazo otorgado por ley, tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de:

Solicitar **Adelanto Directo** de la Obra a ejecutarse de conformidad al Contrato de referencia. Dicho adelanto corresponde al 10% del monto contractual correspondiente al objeto del contrato "Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa, código SNIP 67963" - (S/. 12,068,720.23) que en su cálculo corresponde a un adelanto directo por hasta **S/. 1,206,812.02** el cual incluye IGV.

Nuestra solicitud de adelanto directo se fundamenta en el Art. 38° de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 156° de su Reglamento pues el mismo ha sido previsto en las Bases del Proceso de Selección en el que resultamos ganadores, así como se incluye en el contrato de referencia suscrito con su entidad.

De acuerdo a la normativa aplicable (Art. 129° del Reglamento de Contrataciones del Estado), hacemos entrega a su institución de la Carta Fianza N° 000887360530 emitida por el Banco Financiero del Perú por el adelanto directo



solicitado, vigente hasta el 06 de Julio del 2017, con el compromiso de renovar dicha fianza de resultar necesario.

Así mismo, se adjunta el comprobante de pago respectivo.

Sin otro particular, nos despedimos.

Atentamente,

PSV CONSTRUCTORES S.A.

Ing. Mario Peña Fuentes
Gerente General

P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.
Mario Peña Fuentes
REPRESENTANTE LEGAL

NUEVA DIRECCION
 Av. Del Pinar 100 Of. 1103 - 1104
 Centro Empresarial Torre El Pinar
 Urb. Chacarilla del Estanque - Surco
 Lima 6 PERU
 Telf.: 221-1146 Fax: 222-3632
 Telefonos: 51 01 - 3721146 51 01-3723065
 Email: obras@psv.com.pe

R.U.C. 20112182021

FACTURA

0001 N° 003385

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Cliente _____
 Dirección AV. PETIT THOUARS N° 115, Cercado de Lima - LIMA
 R.U.C. N° 20137921601 FECHA 07/04/2017

OBRA: Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios del desembarcadero pesquero artesanal de la localidad de Quilca, provincia de Camana, region arequipa"

DESCRIPCION	IMPORTE NETO
ADELANTO DIRECTO DEL 10%: Por el servicio de "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE QUILCA, PROVINCIA DE CAMANA, REGION AREQUIPA" <i>"Los importes contenidos en este documento han sido transferidos en dominio fiduciario a un fideicomiso administrado por La Fiduciaria S.A. En tal sentido, el pago de las mismas será efectuado mediante deposito en las cuentas bancarias que La Fiduciaria S.A. previamente les ha indicado, o por medio de cheque no negociable girado a la orden de la Cuenta Recolectora del Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A."</i>	
SUB TOTAL	S/. 1,022,772.90
IGV 18%	S/. 164,088.12
TOTAL	S/. 1,206,872.02
SON: Un Millon Doscientos Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 02/100 Nuevos Soles.	

MONTO BRUTO	DEDUCCIONES
Contractual _____	Adelantos Efectivo _____
Reintegros _____	Adelanto Materiales _____
Raj. Reintegros _____	Fondo Garantía _____
Adicional N° _____	_____
Otros _____	Otros _____
TOTAL	TOTAL
NETO A TOTAL	

Guía de Remisión _____

CANCELADO

Lima, _____ de _____ de _____

LIBRERIA BAZAR E IMPRENTA PRISMA S.A.C.
 R.U.C. 20518611756
 Serie 0001 del 03301 al 03600
 Aut. N° 0412016021
 F.A.: 05-01-2016

p. P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

PAGADO

C/Ch. N° _____
 Banco _____
 Depósito _____

**OPERACIÓN SUJETA AL S.P.O.T.
 CON EL GOBIERNO CENTRAL
 CTA. 00000-464074**

ADQUIRENTE O USUARIO

San Isidro, 07 ABRIL, 2017

Señores/
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Presente. -

De nuestra consideración:

A solicitud y/o por cuenta de nuestro cliente:
P S V CONSTRUCTORES S.A.

Otorgamos a favor de ustedes, fianza solidaria, irrevocable, incondicional y sin beneficio de excusión para garantizar a P S V CONSTRUCTORES S.A. ***** hasta por el importe de: S/1,206,872.02 (UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 02/100 SOLES), por un plazo que vencerá el 06 JULIO, 2017.

A fin de garantizar : EL ADELANTO DIRECTO DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORA-MIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE QUILCA, PROVINCIA DE CAMANA, REGION AREQUIPA".*****

Queda entendido que esta fianza no podrá exceder, por ningún caso y en ningún concepto, el importe indicado y su realización será automática, por el solo mérito de su requerimiento de pago, y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que sea efectuado dentro de su vigencia desde el 07 ABRIL, 2017 con vencimiento al 06 JULIO, 2017 y hasta las 12:00 pm del decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento necesariamente por conducto notarial, en la dirección abajo indicada, señalando obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total afianzada. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe antes señalado, se entenderá que Ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubiese vencido.

En caso de ejecutarse la presente Carta Fianza, el pago será efectuado mediante cheque de gerencia a la orden del beneficiario. El Banco emitirá el cheque de gerencia contra la devolución del original de la presente Carta Fianza y pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado.

En el supuesto de requerirse su prórroga, será facultad y no obligación del banco conceder tal prórroga. Si se requiere alternativamente su prórroga o pago, la prórroga que acepte el banco lo liberará de atender el pago.

De haberse otorgado la presente fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutar indistintamente, los términos del requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido, salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestando fianza a favor del nuevo acreedor. Del mismo modo, la presente fianza no surtirá ningún efecto, si la acreencia garantizada resultase ser un contrato de mutuo dinerario y el acreedor no fuese una empresa del sistema financiero nacional, o un banco o financiera del exterior.

Agradeciéndole tomar nota de las condiciones que tiene la presente carta fianza y de sus términos, les saludamos.

LA VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA ESTARA SUJETA A QUE EL CHEQUE PRODUCTO DEL DESEMBOLSO DEBE SER GIRADO A NOMBRE DE BANCO FINANCIERO / P S V CONSTRUCTORES S.A.

Atentamente,
BANCO FINANCIERO DEL PERU
Av. Jorge Basadre No 310-Cuarto Piso, San Isidro-Lima



ANA MARIA DEL ALAMO BENAVENTE
Supervisor de Operaciones de Tesorería
TECHNOLOGY OUTSOURCING S.A.C.
EMPRESA CONTRATADA POR EL BANCO



MARIA PATRICIA VALENCIA MORELOS
Jefe de Operaciones de Tesorería
TECHNOLOGY OUTSOURCING S.A.C.
EMPRESA CONTRATADA POR EL BANCO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO N° 12-2017-FONDEPES/OGA
EJECUCION DE OBRA DE TRES (03) DESEMBARCADEROS PESQUEROS
ARTESANALES (DPAs) CON LOS SIGUIENTES PIP VIABLES: 67963, 278428 Y 95832
EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA CALIDAD DE QUILCA,
PROVINCIA DE CAMANA, REGION DE AREQUIPA"
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2017-FONDEPES (Derivada de la LP N° 004-
2016-FONDEPES)

Conste por el presente documento, la contratación de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE QUILCA, PROVINCIA DE CAMANA, REGION AREQUIPA" con Código SNIP 67963 que celebra de una parte FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20137921601, con domicilio legal en AV. PETIT THOUARS NRO. 115, Cercado de Lima - LIMA, representado por GIOVANNA SANCHEZ MATTOS, identificado con DNI N° 25719362, designada mediante Resolución Jefatural N° 375-2016-FONDEPES y de otra parte P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., con RUC N° 20112182021, con domicilio legal en Av. El Pinar N° 180 int 104 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, inscrita en la Partida Registral N° 00378496 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, MARIO PEÑA FUENTES, con DNI N° 06109501, según poder inscrito en la Ficha N° 0000096546, Asiento N° B00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Febrero del 2017 el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2017-FONDEPES (DERIVADA DE LA LP N° 004-2016-FONDEPES) - PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la EJECUCION DE OBRA DE TRES (03) DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES (DPAs) CON LOS SIGUIENTES PIP VIABLES: 67963, 278428 y 95832, a P.S.V. CONSTRUCTORES S.A, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE QUILCA, PROVINCIA DE CAMANA, REGION AREQUIPA", con Código SNIP 67963.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 12 068,720.23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSTRUCTORES S.A.
Ing. Mario Peña Fuentes
Gerente General





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de:

Departamento	Provincia	Distrito	Código SNIP	Plazo de ejecución de Obras
AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	67963	240 DIAS CALENDARIO

El mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato²: S/ 1 206,872.02 (Un millón doscientos seis mil ochocientos setenta y dos y 02/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 000873641264 emitida por el BANCO FINANCIERO, con un plazo que vencerá el 04 de marzo del 2018. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO³

La Entidad otorgará un adelanto directo hasta por el Diez Por Ciento (10%) del monto del contrato original.

El CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días

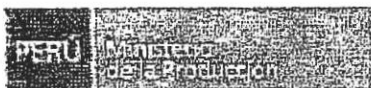
² En aplicación de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

³ Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía, precisando el plazo en el cual el contratista solicitará los adelantos. Asimismo, deberá consignar la oportunidad y plazo en el cual se entregarán dichos adelantos, conforme a lo previsto por los artículos 186 y 187 del Reglamento.



PSV CONSTRUCTORES S.A.
Ing. Mario Pareda Pantoja
Calle 100 N° 100





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregarse el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS⁴

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el Veinte por Ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 7 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los adelantos dentro de los plazos indicados, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos⁵ mediante CARTA FIANZA y el comprobante del pago respectivo.

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

⁴ En caso de obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, este adelanto sólo cabe para la prestación consistente en la ejecución de la obra.

⁵ Artículo 129° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

La Entidad sólo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovables por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

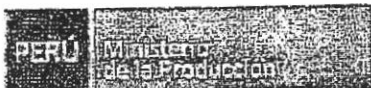
Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor de tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.



Ing. Mario C. Fuentes
Gerente General





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, a partir de la recepción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	PERSONAL OFERTADO En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado	Una UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Inspector o Supervisor
2	ACCESO AL CUADERNO DE OBRA Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor o inspector de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento	Según informe del Inspector o Supervisor
3	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por FONDEPES.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del Inspector o Supervisor
4	EQUIPOS DECLARADOS EN SU OFERTA Cuando el contratista no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica, conforme al calendario de utilización de equipos.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del Inspector o Supervisor
5	MATERIALES PARA EJECUCION DE OBRA No cuenta con los materiales necesarios en obra de acuerdo a su Calendario de Adquisición de Materiales.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por	Según informe del Inspector o Supervisor



PSV CONSTRUCTORES S.A.
FONDEPES





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

		ocurrencia	
6	RECOJO DE DESMONTE Y LIMPIEZA DE LA ZONA DE TRABAJO No cumple en recoger el desmonte y efectuar la limpieza de la zona de trabajo dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra o mediante carta.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por día y para cada ocurrencia	Según Informe del Inspector o Supervisor
7	MITIGACION AMBIENTAL No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el expediente técnico y Estudio de Impacto Ambiental (este último, desde su presentación al contratista).	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por ocurrencia	Según informe del Inspector o Supervisor
8	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad.	Uno por cuatro mil, (1/4000) del Monto del Contrato por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector o Supervisor
9	CRONOGRAMAS ACELERADOS DE OBRA Cuando el contratista no presente el cronograma acelerado de obra.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector o Supervisor
10	PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones y es requerido por el supervisor.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por ocurrencia	Según Informe del Inspector o Supervisor
11	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del Inspector o Supervisor
12	PERDIDA DEL CUADERNO DE OBRA Por pérdida del cuaderno de obra.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por día de ausencia del cuaderno de obra debidamente autorizado para su utilización	Según informe del Inspector o Supervisor
13	CUADERNO DE OBRA No permanencia del cuaderno de obra en la obra, y/o no tiene al día el cuaderno de obra.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por cada ocurrencia	Según informe del Inspector o Supervisor
14	METRADOS Demora mayor a siete (7) días en entregar los metrados al inspector y/o supervisor para la valorización de la obra, luego de ser requeridos. La multa es por ocurrencia.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por ocurrencia	Según informe del Inspector o Supervisor



PSV CONSTRUCTORES S.A.
Ing. María Peña Fuentes
Gerente General



G. SANCHEZ

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

15	VALORIZACIONES Errores de cálculo en la presentación de cada valorización de ejecución de la obra, tales como: errores en toma de metrados, aplicación de reajustes, errores aritméticos, etc. sin que dichos errores o cálculo final determinado por el contratista tenga que ver con el monto determinado por la supervisión o la entidad.	0.25 de una UIT.	Según Informe del Inspector o Supervisor
16	CALENDARIO DE OBRA REPROGRAMADO No presenta calendario de obra reprogramado por ampliación de plazo	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por ocurrencia	Según informe del Inspector o Supervisor
17	INFORMES MENSUALES DE AVANCE DE OBRA y OTROS INFORMES QUE LA SUPERVISION Y ENTIDAD SOLICITEN RELACIONADOS A LA EJECUCION DE LA OBRA Demora en presentar los informes según periodos establecidos en el contrato y en los Términos de Referencia.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por ocurrencia	Según informe del Inspector o Supervisor
18	PLANOS DE REPLANTEO No entregar al supervisor los planos de replanteo previo al inicio de los trabajos, para la autorización respectiva.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por ocurrencia	Según Informe del Inspector o Supervisor
19	PLANOS FINALES CONFORME A OBRA No entregar al supervisor los planos finales conforme a obra para su aprobación, previo a la recepción de la obra.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por día de incumplimiento luego de ser requerido	Según informe del Inspector o Supervisor
20	ACCIDENTES DE TRABAJO No reportar los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 009-2015-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Uno por cuatro mil (1/4000) del Monto del Contrato por ocurrencia	Según Informe del Inspector o Supervisor

Importante

De haberse previsto otras penalidades a las previstas, incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136

PSV CONSTRUCTORES S.A.
RIPANTA
BOGOTÁ, COLOMBIA





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación resolución, inexistencia, Ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación de presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje institucional bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo a su Reglamento.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es menor o igual a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de su presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por árbitro único.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es mayor a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de su presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es indeterminable, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Las partes acuerdan que las actuaciones arbitrales se realizarán en los plazos establecidos, sin que el Tribunal Arbitral tenga facultad alguna para ampliarlos o modificarlos, no siendo posible que el Tribunal Arbitral haga uso de la facultad contenida en el numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1071.

El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

Para la interposición del recurso de anulación de Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, las partes acuerdan que no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse.



F. PANTA

PSV CONSTRUCCIONES S.A.

Ing. María Pía Fuentes

Calidad General



G. SANCHEZ



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Importante

- De conformidad con el artículo 185 del Reglamento para el perfeccionamiento del contrato y, según el acuerdo de las partes se puede establecer que el arbitraje será institucional a cargo de determinada institución arbitral, o un arbitraje ad-hoc, indicando si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único. En caso se opte por un arbitraje institucional, se puede incorporar en el contrato el convenio arbitral tipo de la institución arbitral elegida.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado las controversias que surjan durante la ejecución del contrato desde el inicio del contrato hasta la recepción total de la obra pueden ser sometidas a la Junta de Resolución de Disputas. Las partes pueden pactar hasta antes del inicio de la ejecución de la obra, una cláusula de solución de disputas a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de ejecución de obra cuyos montos sean superiores a veinte millones de Soles (S/. 20 000 000,00), siendo sus decisiones vinculantes para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida Petit Thouars N° 115, distrito Lima, Provincia Lima y Departamento Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA Av. El Pinar N° 180 Int. 1104, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco

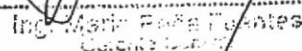
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de Marzo del 2017.

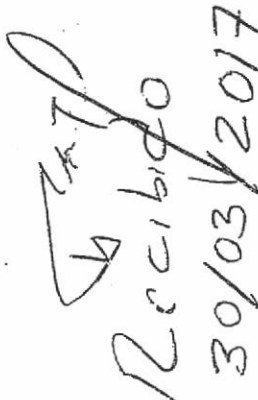

FONDEPES

GIOVANNA SANCHEZ MATTOS
DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PSV CONSTRUCTORES S.A.


Ing. María Paredes Fuentes
Gerente General

"EL CONTRATISTA"


Recibido
30/03/2017